

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Diciembre 02 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2063
RADICACIÓN No. 76001 4003 022 2021 00842 00
CALI, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiado el presente proceso, avizora el Despacho que se trata de un asunto cuyo conocimiento corresponde al JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28-1 y 28-7 del C.G.P.; ya que, tanto el bien inmueble objeto de restitución, como el lugar domicilio y/o notificación de la parte pasiva, se sitúan en la Comuna 18 de Cali (CARRERA 76ª # 2 – 15 B. Nápoles). Lo anterior, conforme al ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 Agosto de 2016), emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderá los conflictos de mínima cuantía, suscitados en las COMUNAS 18 y 20 de esta ciudad, a partir del 31 de Agosto de 2016; razón por la cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ADELAIDA PARRA, contra JAIRO PLUTARCO RAMOS QUIÑONES y LEIDY VANESSA GOMEZ.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto, al JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicado en la CASA DE JUSTICIA DE SILOE – CARRERA 52 CALLE 2 ESQUINA DE CALI.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **187** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **07-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez